



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0084-R-2019
Piura, 23 de enero de 2019

VISTO

El expediente N° 6690-0101-18-9 del 05 de noviembre de 2018, remitido por el Sr. Manuel Alama Lozada, interponiendo recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1598-R-1017 del 27 de noviembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 1598-R-2017 del 27 de noviembre de 2017, se resolvió: Artículo 1°.- Dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 31, de fecha 21 de febrero de 2014, emitido por el juzgado Mixto de Castilla, en el Expediente N° 00464-2008-0-2001-JM-CI-01 en el proceso judicial seguido por el señor Manuel Alama Lozada, que resuelve "...Declarar Fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Manuel Alama Lozada, contra la Universidad Nacional de Piura e Infundada la misma con respecto al período pensionable, desde el 1° de octubre del 2004 hasta la fecha, debiéndose entender que no le corresponde la homologación de pensiones, sino solo las de remuneraciones. Ordeno que la demandada Universidad Nacional de Piura expida Resolución Administrativa disponiendo el pago al demandante Manuel Alama Lozada, de la homologación de sus remuneraciones con la de los magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el período del 10 de diciembre de 1983 hasta el 30 de setiembre de 2004, cuando éste era docente activo...". Artículo 2°.- Reconocer como pensión mensual (pensión ajustada por mandato judicial) del señor Manuel Alama Lozada la suma de S/3,848.27 (Tres mil ochocientos cuarenta y ocho con 27/100 soles), compuesta por la estructura siguiente:

ESTRUCTURA DE LA REMUNERACION ACTUAL DEL PENSIONISTA - 2017 MANUEL ALAMA LOZADA	
PROFESOR PRINCIPAL	SOLES
REM.BASICA	50.00
REUNIFICADA	48.24
TRANSITORIA	921.75
MOV.Y REF.	5.01
B.PERSONAL	0.02
B.FAMILIAR	3.00
R.CARGO...	42.00
FEDU.....	141.24
BON.ESPEC.	0.00
D.L.20530	0.00
D.090-96	184.03
D.U.073-97	213.48
DU.011-99	247.64
DS016-05-EF	0.00
DS110-06-EF	0.00
DS039-07-EF	0.00
DS120-08-EF	0.00
DS014-09-EF	0.00
DS077-10-EF	0.00
DS031-11-EF	0.00
DS024-12-EF	0.00
DS004-13-EF	0.00
DS003-14-EF	0.00
DS002-15-EF	0.00
DS005-16-EF	0.00
DS020-17-EF	43.00
H.BRUTO ACTUAL	1,899.41
Sentencia Judicial	1,948.86
Total Pensión Continua	3,848.27



Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos que ejecute en la Planilla Única de Pagos la pensión según lo indicado en el artículo precedente. Artículo 4°.- Cargar el egreso a la Partida 2.2.1.1.1.1, Genérica de Gasto 2.2 Pensiones y otras prestaciones adicionales de la Fuente Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional. Artículo 5°.- Disponer que el reconocimiento y pago de la pensión mensual (pensión ajustada por mandato judicial), se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas autorice el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informático (AIRHSP). Artículo 6°.- Ordenar que la Oficina Central de Planificación realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la pensión mensual (pensión ajustada por mandato judicial).

Que, con documento de fecha de recepción 05 de noviembre de 2018, el Sr. Manuel Alama Lozada, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1598-R-1017 del 27 de noviembre de 2017 y solicita se reconsidere lo resuelto mediante la recurrida, de tal forma se deje sin efecto el artículo segundo de la Resolución N° 1598-R-2017 del 27 de noviembre de 2017, debiendo reformarse el mencionado artículo por medio de la emisión de un nuevo acto administrativo, que establezca la homologación de su pensión mensual en la suma de S/ 6,694.79 soles, ordenándose también el pago inmediato de los montos



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0084-R-2019
Piura, 23 de enero de 2019

devengados acumulados desde el mes de su cese hasta la fecha, con la inclusión de los intereses legales al amparo de lo establecido por el Decreto Ley N° 25920;

Que, mediante Informe N° 33-2019-OCAJ-UNP del 21 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta lo siguiente:

- Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), señala en el considerando 1.1. del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".
- Que, de igual forma, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en su Artículo 216.1 – Recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración, b) recurso de apelación Artículo 216.2°: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.
- Asimismo, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; establece en su Art. 220 – Acto firme: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
- El Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;
- Que, mediante oficio N° 1261-2018-OCAJ-UNP notificado con fecha 14 de diciembre de 2018 se le solicitó al Secretario General, informe respecto a la fecha en que le fue notificada la Resolución Rectoral N°1598-R-2017 al administrado Manuel Alama Lozada.
- Que, bajo este presupuesto, el Secretario General anexa al expediente copia de la recepción del citado documento en donde se aprecia como fecha de recepción el 01 de febrero de 2018 por parte del señor. Manuel Alama Lozada.
- Que, al respecto se advierte que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en su Artículo 216.2°: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo, Artículo 220 "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".
- Por lo antes expuesto, según la certificación remitida por el Secretario General donde se percibe bajo puño y letra del mismo administrado, que la recepción del documento resolutivo materia de autos, fue con fecha 01 de febrero de 2018; por lo que, el plazo de quince días hábiles señalados en el artículo antes transcrito venció el 22 de febrero de 2018; en consecuencia, dado que el presente recurso se ha interpuesto el día 05 de noviembre de 2018 – conforme se aprecia el sello de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General-, el mismo resulta improcedente por extemporáneo. Así como también, dado que no se presentó recurso administrativo alguno dentro del plazo señalado por Ley, debe declararse firme el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 1598-R-2017 de fecha 27 de noviembre de 2017.
- De conformidad con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a la certificación expedida por el Secretario General de esta Casa Superior de Estudios, opina lo siguiente:
 - a) Se debe declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Manuel Alama Lozada, contra la Resolución Rectoral N° 1598-R-2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, conforme a los argumentos expuestos en el informe.
 - b) Por consiguiente, se debe declarar firme el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N°1598-R-2017, conforme a los dispositivos legales artículos N° 216°.2 y 220 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
 - c) Se debe emitir y notificar conforme a Ley

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Manuel Alama Lozada**, contra la Resolución Rectoral N°1598-R-2017 de fecha 27 de noviembre de 2017; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR FIRME el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N°1598-R-2017 del 27 de noviembre de 2017, conforme a los dispositivos legales artículos N° 216°.2 y 220 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNIS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.
c.c.: RECTOR,DGA,OCI,OPEP(2),UTF,OAJ,UARH(4), INT,ARCHIVO(2).
13 copias, MMGC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dr. Dennis Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL